



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MORA

Transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales, y la tasa por prestación del servicio municipal de aguas, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publican los textos íntegros de las Ordenanzas aprobadas y modificadas.

#### 1. O.F.R. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

##### ARTÍCULO 5.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:

–Por abonado, al trimestre, 3,1835 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:

–Industrial 1ª. 22,5723 euros/abonado/trimestre.

–Industrial 2ª. 17,9811 euros/abonado/trimestre.

–Industrial 3ª. 13,4811 euros/abonado/trimestre.

–Industrial 4ª. 8,9263 euros/abonado/trimestre.

–Industrial 5ª. 7,0518 euros/abonado/trimestre.

–Industrial 6ª. 3,5902 euros/abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario (viviendas de carácter residencial):

–Cuota fija: 13,1803 euros/trimestre.

–Cuota variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,2137 euros/metro cúbico de agua suministrada/trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.

#### 2. O.F.R. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

##### ARTÍCULO 4.

1. Las tarifas serán las siguientes:

Cuota fija de enganche o conexión: 103,13 euros.

A) Uso doméstico:

a) Cuota fija trimestral por abonado 5,6379 euros.

b) Lectura de 0 a 7 m<sup>3</sup>, inclusive, a 0,4004 euros.

c) Lectura de 8 a 20 m<sup>3</sup>, inclusive, a 0,5342 euros.

d) Lectura de 21 a 40 m<sup>3</sup>, a 1,1608 euros.

Lectura de más de 40 m<sup>3</sup>, 1,8724 euros.

B) Uso industrial o comercial:

Cuota fija trimestral por abonado: 5,6379 euros

Bloque único: 0,5342 euros.

Las presentes modificaciones de Ordenanzas, que fueron aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento de 2 de abril de 2019, serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2019, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Mora, 13 de junio de 2019.–El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.ºI.-3185